LEI DE 17 DE OCTUBRE DE 1871

Indemnizaciones. Se reconocen como deudas del Estado.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

Artículo 1.º El Estado reconoce y se obliga al pago de las siguientes deudas:

- 1.º Los montepíos y pensiones a los huérfanos y viudas de los que hubiesen fallecido en los combates contra la tiranía del jeneral Melgarejo; en el confinamiento o destierro, o hubiesen sido asesinados o ejecutados por materias políticas.
- **2.º** Las indemnizaciones por daños ocasionados por incendios, saqueos o de otra manera, en la lucha sostenida por el pueblo contra la misma, durante la época de su dominacion.
- **3.º** Las indemnizaciones y restituciones por préstamos y gastos hechos para la compra de artículos de guerra y sostenimiento de tropas, en favor de la causa de la libertad.
- **Artículo 2.º** Se establece una comision en cada capital de departamento, compuesta del presidente de la municipalidad, un vocal del mismo cuerpo y un ciudadano particular nombrado por el prefecto del departamento, con intervencion del fiscal de partido: **1.º** para revisar los expedientes organizados conforme a las supremas disposiciones de 28 de febrero y 8 de mayo del presente año: **2.º** para admitirse reclamaciones y tramitarlas: **3.º** para calificar por fallo definitivo los créditos reclamados conforme al artículo 1º.
- **Artículo 3.º** Los fallos de la comision así como los incidentes, serán apelables ante la córte superior de justicia, que procederá como en los autos interlocutorios.
- **Artículo 4.º** Toda resolucion definitiva, de primera instancia de que no se apele, será consultada de oficio ante la misma córte.
- **Artículo 5.º** Calificado el crédito y tomada razon en la tesorería departamental, el Gobierno expedirá la cédula respectiva de pago.
- **Artículo 6.º** Los montepíos y pensiones serán en todo caso de preferente pago a las demás deudas reconocidas por esta lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones de la soberana Asamblea nacional constituyente en la ilustre y heróica capital Sucre, a 17 de octubre de 1871.-

(Lugar del sello).- Mariano Réyes Cardona, PRESIDENTE.- Napoleon Raña, DIPUTADO SECRETARIO.- Mariano Fernández, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 17 de octubre de 1871.-

(Lugar del gran sello).- Ejecútese.- AGUSTIN MORALES.- Refrendado. El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Casimiro Corral.*